



*Subdirección de Archivos Nacionales  
Archivo Nacional Histórico*

## **Archivo Nacional Histórico**

### **Boletín de Leyes y Decreto**

### **Volumen**

47

Ministro de Justicia, Culto e Instrucción  
Pública.

*Santiago, abril 17 de 1879.*

(65) Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública, a don Jorge Huneeus.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

*Antonio Váras.*

Ministro de Hacienda.

*Santiago, abril 17 de 1879.*

(66) Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, a don Augusto Matte.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

*Antonio Váras.*

Ministro de Guerra i Marina.

*Santiago, abril 17 de 1879.*

(67) Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina, al jeneral de division don Basilio Urrutia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

*Antonio Váras.*

MINISTERIO DE R. ESTERIORES I COLONIZACION.

Ministro del Interior.

*Santiago, abril 17 de 1879.*

(68) Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento del Interior a don Antonio Váras.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

*Alejandro Fierro.*

“ Declaracion de guerra a Bolivia.

(Lei promulgada con fecha 4 de abril en el número 618 del *Diario Oficial*.)

*Santiago, abril 3 de 1879.*

(69) Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se aprueba la resolucion del Tratado de seis de agosto de mil ochocientos setenta i cuatro que existia con la República de Bolivia i la consiguiente ocupacion del territorio que media entre los paralelos 23 i 24 de latitud sur.

ART. 2.º

El Congreso presta su aprobacion para que el Presidente de la República declare la guerra al Gobierno de Bolivia.

ART. 3.º

Se autoriza al Presidente de la República:

1.º Para que aumente las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario;

2.º Para que de fondos nacionales invierta, por ahora, hasta cuatro millones de pesos en los objetos a que se refiere esta lei, debiendo rendir la correspondiente cuenta de inversion en las épocas en que deben rendirse las cuentas jenerales de la administracion pública;

3.º Para contratar empréstitos hasta la suma de cinco millones de pesos, pudiendo hipotecar a su pago las propiedades del Estado, o estipular otras garantías;

4.º Para que declare puertos mayores los que juzgue necesarios i provea a su servicio mientras no se dicte una lei que lo organice.

ART. 4.º

Se aprueba la inversion de caudales públicos decretada por el Presidente de la República para el aumento, la provision i movilizacion de la Escuadra Nacional i de las fuerzas del Ejército de tierra i para el servicio administrativo i aduanero de Antofagasta i Mejillónes, debiendo rendir la correspondiente cuenta.

ART. 5.º

Las autorizaciones contenidas en el artículo 3.º durarán por el término de un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llevése a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.—*Belisario Prats.*—*Alejandro Fierro.*—*Joaquin Blest Gana.*—*Julio Zegers.*—*Cornelio Saavedra.* ””

Declaracion de guerra al Perú.

(Lei promulgada con fecha 5 de abril, en el número 619 del *Diario Oficial.*)

*Santiago, abril 4 de 1879.*

(70) Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTÍCULO ÚNICO.

Autorízase al Presidente de la República para declarar la guerra al Gobierno del Perú.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llevése a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.—*Belisario Prats.*—*Alejandro Fierro.*—*Joaquin Blest Gana.*—*Julio Zegers.*—*Cornelio Saavedra.*

Raciones de viveres suministrados a la Colonia de Magallanes.

*Santiago, abril 11 de 1879.*

(71) Considerando:

1.º Que la provision de raciones de viveres que hace el Fisco a las personas que tienen derecho a ellas en la Colonia de Magallanes, es onerosa a consecuencia de las mermas que experimentan las remesas que se hacen periódicamente, ya sea al embarcarlas en Valparaiso, durante el viaje o al desembarcarlas en Punta Arenas;

2.º Que este sistema de provision es susceptible